

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2020 00038 00**

Demandante: INGRID JOHANA MORENO PIMIENTA en representación de la menor GSPM

Demandado: MAURICIO RAFAEL POLO HERNÁNDEZ

La parte ejecutante solicita requerir al pagador de la empresa DREAM REST COLOMBIA S.A.S., a fin de que informe qué sucedió con el pago de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año anterior, toda vez que esta fue descontada por nómina al demandado señor Mauricio Rafael Polo Hernández, más no se consignó a órdenes del Juzgado; además, informa que en el acta de conciliación celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y que sirvió de título ejecutivo en el presente asunto, se pactaron otros descuentos.

En primer lugar, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que con posterioridad a la fecha de presentación del memorial, esto es, 12 de enero hogaño, se consignaron a ordenes de este despacho varios títulos de depósito judicial que han sido cobrados por la parte demandante en el presente asunto, los cuales a la fecha ascienden a \$3.247.493; y de igual manera, existe un título pendiente de pago por \$348.000 emitido el 09 de marzo de la cursante anualidad; por lo tanto, el despacho se abstiene de realizar el requerimiento solicitado, por cuanto se evidencia que el pagador está dando cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado.

En segundo lugar, en relación a los otros conceptos a que hace referencia en su escrito la parte actora, se aclara que, revisado el expediente se advierte que, el libelo incoatorio se presentó para el recaudo de las mesadas alimentarias a las que se obligó el demandado señor Mauricio Rafael Polo Hernández a favor de su menor hija GSPM, mediante acta de conciliación N°096 del 26 de 2019, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en <el equivalente la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, por lo que se solicitó librar orden de pago por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), correspondientes a las cuotas causadas a diciembre del 2019; y por lo tanto, ese fue el valor y el concepto por el cual el despacho libró mandamiento de pago el 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4e33cf842b79059a55494f31d0075c5e9e1aa611fa576d7af53c842c9c202d**

Documento generado en 14/03/2023 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>